

**EXPEDIENTE:** JDC/012/2017 Y SUS ACUMULADOS JDC/013/2017 Y JDC/014/2017.

**ACTORES:** JOSÉ FERNANDO TALLES CHI, MARÍA GUADALUPE LEYVA GARCÍA Y MARÍA LUCÍA CHULIM CUPUL.

**RESPONSABLE:** COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

#### **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guardan los autos de los expedientes en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Vicente Aguilar Rojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez que es facultad del magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución emitida dentro del expediente SX-JDC-749/2017, requiérase a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Tribunal informe en el cual proporcione la siguiente información:

- A) Si la ciudadana Cruz Centeno Hidalgo continua siendo integrante del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, y de ser así señale que lugar o lugares ocupa dentro la lista de Consejeros.

- B) La razón y fundamento legal por los cuales la ciudadana Cruz Centeno Hidalgo, ocupa en la lista definitiva de los Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, emitida en el acuerdo impugnado ACU-CECEN/10/108/2017, los consecutivos 35 y 125.
- C) Señale si obtienen diferentes derechos y/o responsabilidades los consejeros que integran el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, dependiendo de su método de designación y número consecutivo asignado en la lista de consejeros.

**SEGUNDO.** Así mismo, requiérase al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal lo siguiente:

- A) Quien ejerce actualmente el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Haciéndoles saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios.

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 fracción IV y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y CÚMPLASE, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.